



Resolución 400.81-2021 No. **# 6 0 2** de **3 0 DIC 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”

El Secretario de Hacienda con funciones de ordenador del gasto del Departamento del Magdalena, a través del Decreto delegatario No. 0100 del 24 de marzo de 2020 en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 412 de 2018, que modifica el artículo 2.8.1.5.6. del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no varíen las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se realizarán mediante acto administrativo.

Que el artículo 74 de la ordenanza 013 de 1997 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Magdalena señala; “las modificaciones al decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio a la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea, se hará mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

Que la Asamblea Departamental, aprobó el presupuesto de ingresos y apropiaciones de gastos de la vigencia fiscal 2021 mediante la Ordenanza No 0112 del 20 noviembre de 2020 y fue liquidado por la Entidad Territorial mediante el Decreto No 0375 del 31 de diciembre de 2020.

Que, en el Manual de Inversión Pública Nacional, emitido por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2016, se encuentran definidos los traslados presupuestales por cambio de fuente así: *“Es un traslado presupuestal mediante el cual por razones de financiamiento o por cierre de operaciones de crédito se cambia el recurso que financia un proyecto de inversión sin modificar en sus totales los niveles rentísticos del presupuesto de ingresos del PGN”.* **(Ver anexo 1)**

Que, de acuerdo al oficio con radicado 2-2019-015006, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las Entidades Territoriales les asiste la obligación de ejecutar presupuestalmente el valor total de los aportes del Sistema General de Participaciones incorporados en su presupuesto sin situación de fondos (SSF), de conformidad con Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, como instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos. **(Ver anexo 2)**

Que, para lograr la equivalencia entre los recursos presupuestados sin situación de fondos (SSF) en la vigencia 2021 y el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es necesario formalizar un traslado presupuestal por cambio de fuente, mediante el cual, en el presupuesto de ingresos se reduzcan **\$752.792.687** de los Aportes Patronales (SSF) y se adicionen a los Aportes del Docente





Resolución 400.81-2021 No. **# 6 0 2** de **3 0 DIC 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”

(SSF), asimismo en el presupuesto de gastos se deben efectuar los respectivos contracréditos y créditos por la cifra precitada.

Que con el traslado presupuestal previamente descrito no se modifican los niveles rentísticos aprobados por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No 0112 del 20 noviembre de 2020, tal como se indica en el Manual de Inversión Pública Nacional emitido por el Departamento Nacional de Planeación, dado que, los objetos de gasto sobre los cuales se surtirá el traslado presupuestal por cambio de fuente, son financiados con ingresos corrientes de la nación y pertenecen a partidas sin situación de fondos o recurso 26.

Que, de acuerdo a certificación expedida por la Profesional Especializada del Área Funcional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 2021, existen saldos presupuestales libres de afectación. **(Ver anexo 3)**

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Redúzcase el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal 2021, en la suma de Setecientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos (\$752.792.687) de acuerdo al siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0600 - 010102060201010102 - 26	S. G. P. Educación - Aportes Patronales de Docentes y Directivos Docentes	752.792.687
TOTAL DISMINUCIÓN		752.792.687

ARTICULO SEGUNDO. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal 2021, en la suma de Setecientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos (\$752.792.687), de acuerdo a la siguiente descripción:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0600 - 010102060201010105 - 26	S. G. P. Educación - Aporte Docente Sin Situación de Fondos	752.792.687
TOTAL ADICIÓN		752.792.687

ARTICULO TERCERO. Contracredítese el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Gastos correspondiente a la vigencia 2021, por valor de Setecientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos (\$752.792.687), de conformidad con la siguiente tabla:



Resolución 400.81-2021 No. **# 602** de **30 DIC 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0602 - 3 - 1 1 1 7 1 1 4 - 26	APORTES PARA CESANTIAS	752.792.687
TOTAL CONTRACRÉDITO		752.792.687

ARTICULO CUARTO. Acredítese el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Gastos correspondiente a la vigencia 2021, por valor de Setecientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos (\$752.792.687), en la manera que se indica a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0602 - 3 - 1 1 1 7 1 2 1 - 26	APORTE EMPLEADO FONDO PRESTACIONAL SSF	752.792.687
TOTAL CRÉDITO		752.792.687

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los
30 DIC 2021

HANS CHRISTIAN RANGEL MORENO
Secretario de Hacienda Departamental

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Rita Hernández de Herrera - Profesional Especializada SHD

Revisó: Carol Guerra Rizo - Profesional Universitario SHD

Revisó: Luis Miguel Jiménez Cañas - Coordinador Administrativo y Financiero

Revisó: Lina Maiguel Tinoco - Abogada Contratista SED

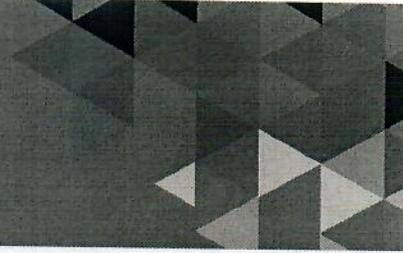
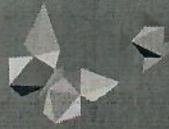
Proyectó: Leonardo González Herrera - Profesional Universitario SED



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



ANEXO 1

Manual de Inversión Pública Nacional (2016)

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

MANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL
Modificaciones y Autorizaciones al Gasto de Inversión del Presupuesto General de la Nación (PGN)

Departamento Nacional de Planeación
Bogotá, 2016



6.1.1.1. Traslado Ordinario¹⁰

Es un traslado presupuestal motivado por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan los recursos libres de afectación de un proyecto de inversión para acreditarlos a otro. Esta operación presupuestal se adelanta mediante resolución del jefe del órgano respectivo o, en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, a través de resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal cuando ellos no existan. Ese acto requerirá la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), previo concepto favorable de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP.

6.1.1.2. Vigencia Expirada¹¹

Es un traslado presupuestal que se hace para pagar los compromisos u obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para la cual no se hubiere constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado. Es así como se contracreditan recursos de libre afectación para acreditarlos a un nuevo rubro presupuestal identificado con la leyenda: "Pasivos exigibles - Vigencias expiradas". Esa operación presupuestal se adelanta mediante resolución del jefe del órgano respectivo o, en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, a través de resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal cuando ellos no existan. Ese acto requerirá la aprobación por parte de la DGPPN del MHCP, previo concepto favorable de la DIFP del DNP.

Es importante tener en cuenta que es la entidad la que debe demostrar la exigibilidad de las acreencias, las razones del incumplimiento de la obligación y hacerse responsable por ello.

El trámite de vigencias expiradas también procede cuando se trata del cumplimiento de obligaciones originadas en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal.

Igualmente se podrá atender el gasto de "pagos pasivos exigibles – vigencias expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de liquidación.

6.1.1.3. Cambio de fuente

Es un traslado presupuestal mediante el cual por razones de financiamiento o por cierre de operaciones de crédito se cambia el recurso que financia dos o más proyectos de inversión sin modificar en sus totales los niveles rentísticos del presupuesto de ingresos del PGN. Cuando la operación a adelantarse modifica los diferentes niveles rentísticos decretados por el Congreso de la República, corresponde presentar un proyecto de Ley o adelantar la operación por vía administrativa si se encuentra la forma de compensar la operación con otro rubro del presupuesto. En la tabla 3 se detallan las fuentes del PGN, agrupadas por nivel rentístico.

¹⁰ Artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015.

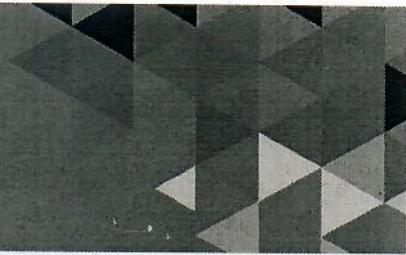
¹¹ Esta disposición se ha venido recogiendo en las diferentes Leyes anuales de presupuesto.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



ANEXO 2

Oficio con radicado 2-2019-015006, emitido por
el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



MEN

2019-ER-117842 ANE:0 FOL:2
2019-05-07 01:36:18 PM
TRA: PAGOS DEUDAS LABORALES ASCEN
Subdirección de Monitoreo y Control

5.4.0.3. Grupo de Promoción Social

Doctor
OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector de Monitoreo y Control
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional (CAN)
Bogotá, D.C.



Radicado: 2-2019-015006

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2019 10:32

Radicado entrada: 1-2019-037099
No. Expediente: 8832/2019/RCO

Asunto: Respuesta a solicitud concepto sobre la ejecución por parte de las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Apreciado doctor Manrique:

En atención al oficio No. 2019-EE-045647 del 10 de abril de 2019 a través del cual solicita se emita concepto sobre la ejecución por parte de las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Participaciones, con el fin de ejercer adecuadamente la responsabilidad que le asiste al Ministerio de Educación Nacional en materia de asistencia técnica y seguimiento, de manera atenta me permito realizar las siguientes observaciones a los interrogantes planteados:

1. *¿Las entidades territoriales certificadas en educación, deben ejecutar en su presupuesto la totalidad de la transferencia realizada al FOMAG, por concepto de seguridad social de los docentes y directivos docentes, o, por el contrario, deben ejecutar presupuestalmente, el valor causado y liquidado en nómina por dichos conceptos?*

Como bien se indica en las consideraciones del citado oficio, a las entidades territoriales les asiste la obligación de ejecutar presupuestalmente el valor total de los aportes del Sistema General de Participaciones incorporados en su presupuesto (SSF), en cumplimiento del artículo 14 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto" el cual preceptúa:

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art.10).

Por otra parte, es importante aclarar que en virtud de la autonomía presupuestal de que gozan los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación^{1/}, es al Ministerio de

^{1/} Estatuto Orgánico de Presupuesto - Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...).

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>
LWYF Wfip IOdB gpZY HBWf GbZn zbk=



Educación Nacional, como ordenador del gasto, al que le compete la distribución y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Participación para Educación, y es a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, como instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos, que da cumplimiento a sus compromisos. En este sentido, el artículo 73 del Decreto 111 de 1996 establece:

Artículo 73. La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la forma que establezca el Gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, con la asesoría de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Confis. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo (...).

2. Si el costo de la seguridad social de los docentes y directivos docentes es mayor a la transferencia realizada al FOMAG, ¿Cuál sería el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales?

Las acciones pertinentes a tomar por parte de las entidades territoriales también se indican en el oficio de solicitud de concepto al citar el artículo 11 del Decreto 3752 de 2003 "Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones":

Artículo 11°.- Ajuste de cuantías. Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes.



PARÁGRAFO 1º.- En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" establece:

Artículo 6º. Competencias de los departamentos (...)

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones². Si el municipio cumple con los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.

Artículo 7º. Competencias de los distritos y los municipios certificados (...)

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

(...)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

Consecuente con las normas indicadas, se puede establecer que las entidades territoriales no sólo asumen la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones sino que pueden participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos sin generar gastos permanentes con cargo al SGP.

Cordial saludo,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

Elaboró: Luz Rodríguez
30/04/2019

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional.

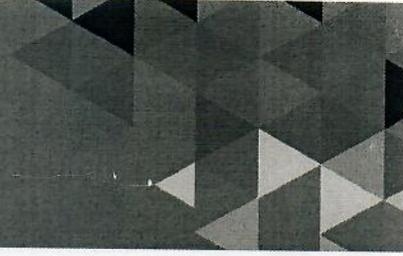
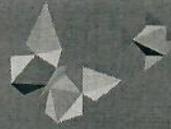
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



ANEXO 3
certificación expedida por la Profesional
Especializada del Área Funcional de Presupuesto
de la Secretaría de Hacienda.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



**RITA HERNÁNDEZ DE HERRERA, PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL
ÁREA FUNCIONAL DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

CERTIFICA:

Que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2021, existen saldos presupuestales libres de afectación por la suma **Setecientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos (\$752.792.687)**, en la partida presupuestal que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0602 - 3 - 1 1 1 7 1 1 4 - 26	APORTES PARA CESANTIAS	752.792.687
	TOTAL	752.792.687

Santa Marta, 21 de diciembre de 2021.

RITA HERNÁNDEZ DE HERRERA
Profesional Especializada
Oficina Presupuesto – Gobernación del Magdalena